

resulta lo que demuestra esta Cofreina en la nota puesta a  
su continuacion aunque sin perjuicio de reformar qualquie  
ra equivoacion, o error que se advierta respecto al contexto  
mino que le han permitido las providencias juridicas del 8.<sup>o</sup>  
Intendente Corredor; En cuyo concepto y en lo que este Ayun  
tamiento en qualquiera tiempo tiene libre accion para recono  
cer los gastos extraordinarios que comprehende esta Cuenta  
como que interviene en acordarlos pasando su Papel para ello  
a la Junta de los Propios, la qual por lo mismo debe tener promp  
ta a la Ciudad quantas noticias pida para actuarse de el  
manejo y distribucion de sus fondos sin que por esto se altere  
ni impida adha Junta la Administracion; segun previene  
el Capitulo primero de la Instrucion y clausula segunda:  
no se le fize reparo en que por dora adelante este Ayuntam.  
a su aprobacion, acordando se pare a la Contaduria de Provincia  
con la reserva de que no le pare el menor perjuicio todo lo que in  
debido queda de turno Estado repuebe esta, o el Consejo, para q  
se verifique no queden suscritas las ordenes y providencias q  
ultimamente llaman con celebrad adha Cuenta; Y asimismo  
hizo presente que en fuerza de el encargo que le confixio este  
Ayuntamiento en el <sup>diez</sup> de Septiembre para que le infor  
mase sobre las facultades que le competen en la Admini  
stracion de sus Propios y demarque comprehende repite a esta  
dha Ciudad el citado Capitulo, y Clausula, y que en su inte  
ligenza determinara para lo subsiguiente sobre el manejo  
de sus regalias, y conocimiento que debe tener en estos fondos